

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 01/2023, ENERO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2023.	1.-	VII.- NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.	12.-
II.- EL SISTEMA DE VISITA VIRTUAL EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	3.-	VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.	14.-
III.- PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES.	5.-	IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO 2023.	19.-
IV.- APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF SOBRE PLANES DE PENSIONES PERCIBIDOS EN DISTINTOS EJERCICIOS	9.-	X.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.	24.-
V.- MORATORIA CONTABLE PARA 2023 Y 2024 TRAS EL REPUNTE DE CONCURSOS DE ACREEDORES DE NOVIEMBRE DE 2022	10.-		
VI.- ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS.	11.-		

I.- **PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2023.**

Principales novedades tributarias introducidas por la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Para el período impositivo 2022:

1. Se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 15% para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.
2. La reducción que se tiene en cuenta para cuantificar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del 2022 pasa del 5% al 15%.
3. Las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo:
 - ✓ En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola
 - ✓ En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.
5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de la Palma podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

Para el período impositivo 2023:

1. Se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10% para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.
2. La reducción que se tiene en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados correspondientes a 2023 pasa del 5% al 10%.

3. Las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo:

- ✓ En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola
- ✓ En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2023 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.

5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de la Palma podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes al 2023.

6. Las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes.

No obstante, cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25% del importe del total de los ingresos de tales actividades, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.

7. Los contribuyentes que deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2023 pondrán ejercitar dicha opción desde el día 2 de diciembre hasta el 31 de diciembre del año 2022 (como ya indicábamos en el calendario fiscal del pasado mes de diciembre).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Siempre que se superen, las magnitudes excluyentes que se aplican son

a) En función del volumen de ingresos del año inmediato anterior:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, se establece en 150.000 euros anuales.

Sin perjuicio del anterior límite, el régimen simplificado no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a

operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere el límite de 75.000 euros anuales.

- Para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, se establece en 250.000 euros anuales.
 - b) En el volumen de compras de bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, se establece en 150.000 euros anuales.
 - c) Se mantienen las magnitudes específicas de exclusión del año 2022.
2. En las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se mantiene la reducción del 20% en la cuota devengada por operaciones corrientes. Debe ser tenida en cuenta tanto en el cálculo de la cuota trimestral como de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2023.
 3. Se mantiene los porcentajes para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.
 - servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625;
 - actividad de apicultura: 0,070.

4. La renuncia al régimen o su revocación para este ejercicio, se puede realizar desde el 2-12-2022 hasta el 31-12-2022 (como ya indicábamos en el calendario fiscal del pasado mes de diciembre). La opción ha de ser efectuada mediante la correspondiente declaración censal.

La renuncia también se entenderá efectuada cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.

En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

II.- EL SISTEMA DE VISITA VIRTUAL EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

El artículo 99.9 de la Ley General Tributaria recientemente introducido por Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio, y su materialización para el procedimiento inspector en el artículo 151.1.e) Ley General Tributaria, regulador del lugar de las actuaciones inspectoras, ha venido a afianzar, con toda la cobertura y garantías procedimentales, un desarrollo tecnológico que trae consigo beneficios en términos

de asistencia, prestación y agilización de servicios y mejora de las relaciones administración-administrado.

Se trata de la deslocalización del lugar en el que se produce el contacto entre el contribuyente y la administración, al entender que mediante el uso de sistemas de comunicación bidireccional de imagen y sonido y la transmisión y recepción segura de documentación, pueden instruirse las actuaciones administrativas, incluyendo los procedimientos inspectores. El requisito previo es que el obligado tributario consienta en esta forma de comunicación.

Por lo que se refiere a la Inspección, el sistema de Visita Virtual (VIVI) es un desarrollo informático que permite interactuar a los obligados tributarios inspeccionados y a sus representantes o asesores con la Inspección sin necesidad del desplazamiento físico a la sede del órgano inspector actuante mediante el uso simultáneo del sistema de gestión de liquidaciones y actas y una conexión por vídeo.

Dentro del continuo proceso de digitalización de las actividades administrativas en el que se encuentra constantemente involucrada la AEAT, en el año 2020, después de la aprobación de las mencionadas modificaciones de la Ley General Tributaria, entró en producción VIVI coincidiendo con la crisis sanitaria que obligó a los españoles a mantenerse confinados en sus casas, permitiendo que multitud de actuaciones abiertas no se pararan por estas circunstancias y siguieran adelante dentro de los plazos establecidos en la norma tributaria.

En esa primera aproximación a la Visita Virtual, el sistema fue implantado para su utilización exclusiva en las diligencias de constancia de hechos que habitualmente se extienden en los procedimientos de comprobación inspectora.

Más allá, durante el año 2021, VIVI se consolidó como una forma habitual de relacionarse entre los órganos de Inspección y los contribuyentes o sus asesores y representantes, extendiéndose dicha relación también a la firma de actas de inspección que recogen las propuestas de liquidación resultantes de los procedimientos inspectores.

En el año 2022 el uso de este sistema informático VIVI ha seguido consolidándose, gracias a la buena acogida entre los asesores y el personal actuario, haciendo del mismo un sistema recurrente de interrelación con el obligado tributario o sus representantes, entendido como una vía para "acercar" a los contribuyentes a la oficina encargada de la tramitación administrativa, ahorrando costes y tiempo al evitar los desplazamientos a la sede física de la misma.

Finalmente, VIVI es una herramienta digital que implica un gran avance en el procedimiento inspector, pero que en todo caso precisa de la conformidad del obligado tributario para su utilización tal y como se recoge en la norma tributaria. Por esta razón y porque se pueden dar situaciones que impliquen la realización de reuniones presenciales, el sistema VIVI debe ser entendido como complementario de la visita presencial.

Por tanto, la implantación de este nuevo sistema ha supuesto un gran paso adelante en la fluidez de las relaciones entre ambas partes y en el ahorro de costes y cargas fiscales indirectas. Supone una mejora de la situación previa en la que los contribuyentes se veían en todo caso obligados a desplazarse a las oficinas del órgano competente cuando se encontraban ante un procedimiento inspector y todo ello con las máximas garantías, tanto técnicas y de seguridad como jurídicas.

III.- PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES.

Se ha aprobado la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, también conocida como la “Ley de Startups”, dirigida a establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. La Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de diciembre entró en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo excepciones que detallaremos.

Analizamos seguidamente las principales medidas fiscales que se contemplan, si bien deseamos hacer hincapié en que también se contemplan otras medidas en el ámbito migratorio y relativas a la seguridad social.

EMPRESAS EMERGENTES. DEFINICIÓN

La Ley de Startups definen como empresas emergentes a aquellas de menos de 5 años o - menos de 7 en el caso de biotecnología, energía, industria y otros sectores estratégicos, o con tecnología propia diseñada íntegramente en España- que se determinarán a través de Orden Ministerial; no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación, que no coticen en bolsa, no distribuyan ni hayan distribuido beneficios, tengan carácter innovador y al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España y tengan un volumen de negocios anual de hasta diez millones de euros. Deben de tener su sede social o domicilio social o establecimiento permanente en España.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Tipo de gravamen reducido

La Ley de Startups establece un tipo de gravamen reducido del 15% para las empresas emergentes que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España.

El tipo de gravamen reducido del 15% para las empresas emergentes será aplicable durante en el primer periodo impositivo que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre y cuando la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

Exoneración de efectuar pagos fraccionados

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 23 de diciembre de 2022, se elimina la obligación de efectuar pagos fraccionados a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España y tengan la condición de empresa emergente durante los dos periodos impositivos posteriores al primero en el que la base imponible resulte positiva.

Aplazamiento de deudas tributarias

En aras de facilitar la liquidez de las empresas emergentes, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España podrán solicitar en el momento de la presentación de la autoliquidación el aplazamiento de las deudas tributarias correspondiente a los dos primeros años de actividad en los que la base imponible del impuesto sea positiva.

La Administración concederá el aplazamiento por un periodo de 12 y 6 meses, respectivamente (primer y segundo periodo impositivo) con dispensa de garantías y sin intereses de demora. Esta medida se encuentra supeditada a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se solicite el aplazamiento y, además, que la autoliquidación se haya presentado en plazo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Medidas con efectos a partir de uno de enero de 2023

Mejora de la tributación de la entrega de acciones o participaciones

Se eleva de 12.000 a 50.000 euros anuales la exención sobre los rendimientos del trabajo, derivados de la entrega de acciones por parte del empleador a sus empleados en el caso de empresas emergentes (en el supuesto de “stock options” los requisitos

para calificar como empresa emergente deben cumplirse en el momento de la concesión de la opción).

Para el acceso a esta exención incrementada no se exige que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, sino que basta con que se efectúe dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuya a la participación de los trabajadores en la misma.

Asimismo, se difiere la imputación temporal de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente que, por superar la cuantía de 50.000 euros, no queden exentos de tributación en el IRPF. En concreto, tales rendimientos se imputarán en aquel período impositivo en el que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en Bolsa de valores u otro sistema multilateral de negociación (español o extranjero) o aquel en el que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de las acciones.

En caso de que no se produzca ninguna de estas dos circunstancias señaladas en el párrafo anterior, el diferimiento se extenderá como máximo hasta el período impositivo en el que se cumpla al plazo de diez años desde la entrega de las acciones o participaciones.

La valoración de las acciones objeto de la entrega se realizará conforme al valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a la entrega de acciones. Si no se hubiese producido esta ampliación, se valorarán por el de mercado en el momento de la entrega.

Mejora de la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación

Se mejora la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación mediante el incremento del tipo deducción vigente del 30% al 50% por ciento por las cantidades satisfechas en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Asimismo, la base máxima de deducción también se incrementa desde 60.000 euros a 100.000 euros, sin que puedan computarse a estos efectos las cantidades satisfechas respecto de las que se practica una deducción autonómica.

La deducción está condicionada a que las acciones o participaciones permanezcan en el patrimonio del inversor un plazo superior a tres años e inferior a doce años, y la entidad participada debe cumplir ciertos requisitos en relación con la forma societaria que debe revestir, el tipo de actividad económica que debe ejercer y el importe de la cifra de los fondos propios que como máximo se puede alcanzar en el período en el que se efectúa la inversión.

Esta medida será aplicable siempre que las acciones o participaciones hayan sido adquiridas en el momento de la constitución de la entidad o mediante ampliación de capital efectuada en los 5 años siguientes a la constitución (7 años en el caso de empresas emergentes).

La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean cónyuge y personas unidas por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, se limita a un 40% como máximo a lo largo de todo el período de tenencia. Este límite no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente.

Será necesaria la obtención de una certificación expedida por la entidad emisora de las acciones o participaciones acreditativa del cumplimiento del conjunto de los requisitos.

Mejora del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

La primera medida encaminada a dotar de mayor competitividad y más fácil acceso al régimen especial consiste en disminuir de diez a cinco el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los que el impatriado principal no puede haber sido residente fiscal en España.

Por otro lado, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de este régimen, dando cabida a la figura del trabajador por cuenta ajena a distancia, y ampliando su aplicación por primera vez desde que fue configurado este régimen especial a contribuyentes que realizan una actividad económica, siempre que ésta cumpla con ciertas condiciones y características.

Como consecuencia de lo anterior, la obtención de rentas mediante establecimiento permanente en España dejará de ser causa de exclusión del régimen especial, siempre que la actividad económica desarrollada sea de las amparadas por el régimen especial.

Se mantiene como una circunstancia válida para poder acceder al régimen especial el hecho de que el impatriado principal adquiera la condición de administrador, sin embargo, se ha eliminado el requisito referido al porcentaje máximo de participación en la entidad en la que se adquiere dicha condición de administrador (salvo que se trate de una entidad patrimonial en los términos recogidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Estas circunstancias que motivan el desplazamiento a territorio español pueden producirse en el primer año de aplicación del régimen especial o en el año inmediatamente anterior.

El marco temporal de aplicación de este régimen especial se mantiene sin modificaciones, de modo que se extendió a un total de 6 años (el año en el que se adquiere la residencia y los 5 siguientes).

Adicionalmente, se extiende la posibilidad de optar a este régimen a otros miembros de la unidad familiar del impatriado principal. En concreto, a su cónyuge o progenitor de los hijos, los hijos menores de 25 años y los hijos discapacitados, independientemente de su edad, con algunas limitaciones y requisitos.

Mejora de la tributación de los Carried Interest (Retribución que corresponde al equipo gestor de un fondo de capital riesgo sujeto al cumplimiento de la condición de devolver a los inversores del fondo su inversión inicial más una tasa de retorno establecida de antemano denominada hurdle rate, simplificando, “comisión de éxito”).

La Ley mejora la fiscalidad en el IRPF de la remuneración por el éxito de los gestores de fondos de entidades de capital-riesgo, una medida con la que se intenta equiparar al tratamiento fiscal que existe en los países de nuestro entorno con el objeto de mejorar la competitividad.

A raíz de esta modificación, los perceptores de este tipo de remuneración podrán integrar el 50% de su importe en la base imponible del IRPF, a condición de que la entidad de la que son administradores, gestoras o empleadas reúnan ciertas características, a la vez que se establecen requisitos tanto de rentabilidad mínima garantizada de los derechos económicos especiales como de período mínimo de permanencia en el patrimonio del contribuyente de las participaciones, acciones o derechos, salvo ciertas excepciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

Precisión técnica relativa a la exención de ciertos rendimientos del trabajo en especie

Se modifica el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie recogidos en el apartado tercero del artículo 42 de la Ley del IRPF.

IV.- APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF SOBRE PLANES DE PENSIONES PERCIBIDOS EN DISTINTOS EJERCICIOS

Las cantidades recibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y demás planes de previsión social tienen la consideración de rendimientos del trabajo y forman parte de la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La normativa establece para estas prestaciones percibidas en forma de capital (pago único) que provengan de aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 una reducción del 40%. Es decir, únicamente el 60% de tales cantidades se integra en la base imponible general, la cual tributa, en su caso, según la escala general del Impuesto.

La Administración Tributaria, haciendo una interpretación restrictiva de la normativa, aceptaba exclusivamente la aplicación de la reducción en un único ejercicio. Ello implicaba que el contribuyente, para poder disfrutar de la reducción en todos sus planes de pensiones, debía percibir todos los pagos únicos en forma de capital en un mismo ejercicio, con el perjuicio que ello suponía debido a la progresividad del impuesto.

La resolución dictada por el TEAC el pasado 24 de octubre establece que la reducción resulta aplicable de forma independiente para cada plan de pensiones, por lo que no es necesario que las prestaciones de capital de cada uno de ellos se perciban en un mismo ejercicio para disfrutar de esta. El criterio del TEAC, a resultas de un recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, vincula a la administración tributaria que debería aplicarlo de oficio.

Tal resolución abre la puerta a reclamar aquellos impuestos satisfechos en exceso en los ejercicios no prescritos como consecuencia de haber mantenido el criterio de la Administración Tributaria y haber aplicado la reducción tan solo en un ejercicio.

Con el nuevo criterio establecido por el TEAC, la fórmula que se adopte para rescatar los planes de pensiones cobra todavía mayor importancia al poder obtenerse un ahorro fiscal superior.

V.- MORATORIA CONTABLE PARA 2023 Y 2024 TRAS EL REPUNTE DE CONCURSOS DE ACREEDORES DE NOVIEMBRE DE 2022

Está previsto que el Gobierno extienda el blindaje concursal sobre las empresas durante los ejercicios 2023 y 2024 después de que el fin de las medidas excepcionales desplegadas durante la pandemia diese paso a un aluvión de procesos en noviembre.

Así se prevé que el Gobierno prorrogará la moratoria contable en 2023 y 2024 para evitar una oleada de concursos.

Esta medida se extenderá durante 2023 y 2024 para dar a todas las empresas viables, solventes, más tiempo para poder reequilibrar sus balances" tras el impacto que la pandemia ha dejado en sus cuentas.

En concreto, las pérdidas derivadas del coronavirus no computarán a la hora de determinar si una empresa debe declarar o no un concurso, y todas las empresas del país podrán acogerse a este nuevo paraguas.

VI.- ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Se ha publicado la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. La introducción en su artículo 3 del nuevo impuesto patrimonial, al que nos referimos por su acrónimo ISGF, se ha publicado sin cambios significativos respecto de la enmienda conjunta que introdujeron el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, en la Proposición de Ley “para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito”, y que ya comentamos en nuestros Apuntes del pasado mes de diciembre.

La ley ha entrado en vigor el día 29 de diciembre de 2022, estableciéndose una vigencia para el ISGF de dos años, de manera que resulte aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, se devengue dicho impuesto. Por tanto, dado que el devengo se produce el 31 de diciembre de cada año, se confirma que el impuesto será exigible ya respecto del patrimonio neto existente a 31 de diciembre de 2022.

No obstante, a pesar de la temporalidad con la que se crea el ISGF, la norma introduce una cláusula de revisión para efectuar una evaluación de sus resultados al final de su vigencia, y valorar su mantenimiento o supresión.

Recordamos que el ISGF se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

VII.- NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

Relacionamos a continuación las novedades introducidas que afectan diversos impuestos que afectan al tipo impositivo y otros aspectos concretos para algunos de ellos.

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipos de gravamen

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo del 5 por 100 para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña. El tipo del recargo de equivalencia aplicable será el 0,625 por 100.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo del 5 por 100 para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW, y de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable.
- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 el tipo del 4 por 100 para las entregas importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.
- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 el tipo del 0 por 100 para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023 se aplicarán los siguientes tipos a los siguientes productos:
 - ✓ 5 por 100 para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias -el tipo del recargo será el 0,625 por 100-. El tipo puede variar a partir de 1 de mayo de 2023 en función de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo sea inferior al 5,5%.

- ✓ 0 por 100 para los siguientes productos: El tipo puede variar a partir de 1 de mayo de 2023 en función de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo sea inferior al 5,5%.
- ✓ El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - * Las harinas panificables.
 - * Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - * Los quesos.
 - * Los huevos.
 - * Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Tipo de gravamen

El tipo del 0,5 por 100 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Se precisan las formas de determinación de la base imponible y del cálculo de los pagos fraccionados para el ejercicio 2023.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducción por maternidad

Se especifica que, cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

Exenciones

Estarán exentas las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de

2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Beneficios para la isla de La Palma

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Actividades Económicas E Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ayudas para las zonas afectadas por incendios

Se concede una reducción en el Impuesto en el ejercicio 2022, para las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 288 de 1 de diciembre de 2022.

Información tributaria. Impuestos

Orden HFP/1192/2022, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, "Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo"; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se

modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 290 de 3 de diciembre de 2022.

Días inhábiles

Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 301 de 16 de diciembre de 2022.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 303 de 19 de diciembre de 2022.

Impuesto sobre las primas de seguros

Orden HFP/1246/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 480 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 303 de 19 de diciembre de 2022.

Impuestos

Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 304 de 20 de diciembre de 2022.

Empresas emergentes

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 306 de 22 de diciembre de 2022.

Presupuestos

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2022.

Tributos

Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 311 de 28 de diciembre de 2022.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 311 de 28 de diciembre de 2022.

Estatuto de Autonomía de Aragón

Ley Orgánica 15/2022, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 311 de 28 de diciembre de 2022.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Cesión de tributos

Ley 32/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Comunidad Autónoma de Canarias. Cesión de tributos

Ley 33/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 26/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Cesión de tributos

Ley 34/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Comunitat Valenciana. Cesión de tributos

Ley 35/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Comunidad Autónoma de Galicia. Cesión de tributos

Ley 36/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Cesión de tributos

Ley 37/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 311 de 28 de diciembre de 2022.

Medidas tributarias

Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2022.

Impuestos

Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 313 de 30 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas tributarias

Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León.

B.O.E. núm. 304 de 20 de diciembre de 2022.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Sucesiones

Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears.

B.O.E. núm. 290 de 3 de diciembre de 2022.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos

Ley 8/2022, de 17 de noviembre, de modificación de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

B.O.E. núm. 290 de 3 de diciembre de 2022.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Ley Foral 33/2022, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B.O.E. núm. 310 de 27 de diciembre de 2022.

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 6/2022, de 30 de noviembre, de armonización tributaria, por el que se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

B.O.E. núm. 313 de 30 de diciembre de 2022.

IX.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO 2023.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Diciembre 2022. Obligados a suministrar información estadística.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Diciembre 2022. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
- * Cuarto trimestre 2022. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Diciembre 2022. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Octubre 2022. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2022. Modelos 548, 566, 581.
- * Cuarto trimestre 2022. Modelos 521 522, 547.
- * Cuarto trimestre 2022. Actividades V1 y, F1. Modelo 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel).
- * Cuarto trimestre 2022. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.

- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

- * Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Diciembre 2022. Grandes Empresas. Modelo 560.

- * Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2022. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Autoliquidación. Modelo 584.

- * Año 2022. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual. Modelo 585.

- * Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación. Modelo 587.

- * Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución. Modelo A23.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Cuarto trimestre 2022. Modelo 595.

- * Año 2022. Declaración anual de operaciones. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- * Diciembre 2022. Modelo 604.

HASTA EL DÍA 30 DE ENERO

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2022:

- Estimación Directa. Modelo 130.

- Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2022. Autoliquidación. Modelo 303.

- * Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

- * Diciembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2022 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto trimestre 2022. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarios. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2022. Modelo 390.
- * Solicitud devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia. Modelo 308.
- * Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio. Modelo 318.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.
- * Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2023 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022. Modelos 036/037.

HASTA EL DÍA 31 DE ENERO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2022. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente Sin modelo.
- * Diciembre 2022. Ventanilla única – Régimen de importación. Modelo 369.

- * Cuarto trimestre 2022: Ventanilla única- Regímenes Exterior y de la Unión. Modelo 369.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- * Cuarto trimestre 2022. Modelo 179.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- * Cuarto trimestre 2022. Modelo 235

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Resumen anual 2022. Modelo 480.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- * Cuarto trimestre 2022. Modelo 490.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- * Resumen anual 2022. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- * Año 2022. Modelo 171.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- * Declaración anual 2022. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- * Declaración anual 2022. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- * Año 2022. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2022. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2022 de operaciones con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2022 de operaciones con activos financieros. Modelo 198.

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS DE GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- * Declaración anual 2022. Modelo 233.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL, EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- * Declaración anual 2022. Modelo 345.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Autoliquidación correspondiente al mes de diciembre anterior o al cuarto trimestre anterior. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información correspondiente al mes de diciembre anterior o al cuarto trimestre anterior. Modelo 417.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre anterior. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre anterior. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2022. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2022. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Cuarto trimestre de 2022. Modelo 422.
- * Declaración-Resumen Anual año 2022. Modelo 425.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen general/simplificado cuarto trimestre del ejercicio anterior. Modelo 450.
- * Declaración resumen anual correspondiente al ejercicio anterior. Modelo 455.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de diciembre anterior o cuarto trimestre anterior. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de diciembre anterior o cuarto trimestre anterior. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real correspondiente al mes de diciembre anterior o cuarto trimestre anterior. Modelo 468,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

* Declaración-Liquidación correspondiente al mes de diciembre anterior. Modelo 430.

* Declaración resumen anual correspondiente al ejercicio anterior. Modelo 433.

X.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Desde 1-1-2022, se modifica la escala autonómica y las deducciones por nacimiento o adopción, a la vez que se introducen otras modificaciones en determinadas deducciones autonómicas, aplicables a partir de 1-1-2023.

L Castilla y León 2/2022, BOCYL 12-12-22.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos a partir del 1-1-23, se aprueban varios beneficios fiscales que favorecen al sector agrario a efectos de la tributación de determinadas operaciones

L Castilla y León 2/2022, BOCYL 12-12-22.

impuesto sobre Eliminación de Residuos en Vertederos

Se suprime el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

L Castilla y León 2/2022, BOCYL 12-12-22.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Donaciones

Precios medios en el mercado para determinados vehículos

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales usados, a efectos de la liquidación del ITP y AJD e ISD.

Orden Extremadura 2-12-22, DOE 12-12-22.

COMUNIDAD VALENCIANA

Nuevo impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos

Se crea un impuesto que grava la capacidad económica puesta de manifiesto por estar en un establecimiento turístico, de manera progresiva en función de la categoría de este último.

Este impuesto tendrá "vacatio legis" hasta 19/12/2023.

L C.Valenciana 7/2022, DOCV 19-12-22.

DISPOSICIONES FORALES

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Modelos de declaración informativa 187 y 345 en el IRPF e IS

Se modifican los modelos 187 y 345 para adaptar su contenido a las reformas legislativas vigentes.

OF Bizkaia 868/2022, BOTHB 24-11-22.

Asimetrías híbridas en el IRPF e IS

Se incorpora a la normativa foral la normativa europea sobre asimetrías híbridas, de forma que las entidades en régimen de atribución de rentas no dan lugar a la asimetría híbrida, convirtiéndose en contribuyentes del IS cuando se den las condiciones establecidas al efecto. Así, quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que corresponda al método de determinación de sus rentas, incluidas las que tributan según este impuesto.

DFN Bizkaia 7/2022, BOTHB 2-12-22.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se aprueban los coeficientes de corrección monetaria para el año 2023.

DF Bizkaia 141/2022, BOTHB 12-12-22.

Impuesto sobre Sociedades

Limitación a la deducibilidad de gastos financieros

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2022, se adapta el precepto foral regulador de la limitación a la deducibilidad de gastos financieros a la normativa europea, que atribuye carácter exhaustivo a la definición de sociedades financieras a las que puede excluirse de la referida limitación.

DFN Bizkaia 7/2022, BOTHB 2-12-22.

Incentivos para el fomento de la cultura

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2023, con el objetivo principal de fomentar las inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales mejorando sustancialmente los incentivos fiscales que les son aplicables, se regulan nuevos incentivos fiscales que vienen a sustituir a los existentes hasta ahora.

NF Bizkaia 9/2022 art.2, BOTHB 2-12-22.

Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

Se adapta el modelo 591, Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes, a las medidas excepcionales que han establecido su suspensión durante el tercer y cuarto trimestre del 2021.

OF Bizkaia 901/2022, BOTHB 30-11-22.

Cesión de datos con trascendencia tributaria

Con efectos a partir del 1-1-2023, la Administración tributaria puede ceder datos a entidades gestoras de la Seguridad Social, cuando se persiga facilitar información tributaria necesaria para regularizar las cuotas de trabajadores autónomos, que cotizan en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

DFN Bizkaia 7/2022, BOTHB 2-12-22.

Coeficientes de corrección monetaria

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IS en Bizkaia para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2023.

DF Bizkaia 141/2022, BOTHB 12-12-22.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Novedades en los Reglamentos del IRPF, IS y de revisión en vía administrativa

Se desarrollan en los Reglamentos del IRPF e IS las modificaciones introducidas para el año 2022 en la normativa de estos impuestos, y se adecúa su contenido a esas modificaciones. Por otra parte, se introducen otra serie de modificaciones en los citados textos reglamentarios, así como en el Reglamento en materia de revisión en vía administrativa, para adecuarlos y actualizarlos a la vigente regulación normativa.

DF Gipuzkoa 18/2022, BOTHG 28-11-22.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Régimen especial para personas desplazadas en el IRPF

Con efectos a partir del 29-11-22, se adapta la regulación del régimen especial para personas desplazadas a lo dispuesto en la Norma Foral que regula el impuesto.

DF Gipuzkoa 18/2022, BOTHERG 28-11-22.

Modelos de pagos fraccionados

Se modifican las formas de presentación del modelo 130 y del modelo 005 para adaptarlos a la plataforma Zergabidea.

OF Gipuzkoa 552/2022, BOTHERG 5-12-22.

Impuesto sobre Sociedades

Limitación a la deducibilidad de gastos financieros

Con efectos a partir del 1-1-2022, se adapta el precepto foral regulador de la limitación a la deducibilidad de gastos financieros a la normativa europea, que atribuye carácter exhaustivo a la definición de sociedades financieras a las que puede excluirse de la referida limitación.

DFN Gipuzkoa 4/2022, BOTHERG 14-12-22.

Modelo de declaración informativa 187 en el IRPF, IS e IRNR

Se modifica el plazo y el contenido de la información a suministrar del modelo de declaración informativa 187 de rentas o ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas de capital o patrimonio de IIC y transmisión de derechos de suscripción.

OF Gipuzkoa 554/2022, BOTHERG 5-12-22.

Modelo de declaración anual sobre sistemas de previsión social en el IRPF e IS

Se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre sistemas de previsión social, así como las formas y el plazo de presentación.

OF Gipuzkoa 530/2022, BOTHERG 24-11-22.

Asimetrías híbridas en el IRPF e IS

Se incorpora a la normativa foral la normativa europea sobre asimetrías híbridas, de forma que las entidades en régimen de atribución de rentas no dan lugar a la asimetría híbrida, convirtiéndose en contribuyentes del IS cuando se den las condiciones establecidas al efecto. Así, quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que corresponda al método de determinación de sus rentas, incluidas las que tributan según este impuesto.

DFN Gipuzkoa 4/2022, BOTHERG 14-12-22.

Modelos informativos 181, 196, 198, 280 y 289 en el IRPF e IS

Se modifican los modelos habilitados para el suministro de información a la Administración tributaria, en aras de mejorar la calidad de la información fiscal que recibe.

OF Gipuzkoa 572/2022, BOTHERG 19-12-22.

impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Con efectos a partir del 17-12-2022, se aprueba un nuevo modelo 587, de autoliquidación del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, el procedimiento y plazos para su presentación, la forma y procedimiento para la solicitud de su devolución y el procedimiento y plazos para el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los gases incluidos en el ámbito objetivo del impuesto.

OF Gipuzkoa 564/2022, BOTHERG 16-12-22.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se aprueba una deducción extraordinaria en 2022 para los sujetos pasivos que perciban rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividad profesional.

LF Navarra 33/2022, BON 15-12-22.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Devolución parcial de cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos

Con efectos a partir del 17-12-2022, al igual que en territorio común, Navarra desarrolla el procedimiento para la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

OF Navarra 118/2022, BON 16-12-22.